LEY

SECCION MUNICIPAL.? Créase la segunda en la Provincia Arque del Departamento de Cochabamba.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1? Créase en la Provincia de Arque del Departamento de Cochabamba, una Segunda Sección Municipal que estará constituída por los Cantones de Tacopaya, Bolívar, Ventilla y La Comuna.

Artículo 2?. La capital de esta segunda sección será Tacvopaya, quedando Arque como capital de la Primera Sección y de la Provincia, con el Cantón Colcha.

Artículo 3?. El correcto alinderamiento cirunscripcional de las dos Secciones se mandará verificar por el Prefecto del Departamento de Cochabamba mediante las autoridades provinciales respectivas, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Suprema de 31 de mayo de 1916.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de septiembre de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputada Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de septiembre de 1941 años.

GRAL. PEÑARANDA: A. Vilar.